



JARA & MARÍN ABOGADOS

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **CUARTO OTROSÍ:** Forma de notificación.

SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO

GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] mandatario judicial, según se acreditará, de la **Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar**, Rut 75.073.200-3, y de la **Fundación Yarur Bascuñán**, Rut 65.087.270-3, todos con domicilio para estos efectos en Calle Moneda 920 Oficina 803 Santiago a UD. con respeto digo:

Que, en la representación que invisto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 20.417 que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y a lo dispuesto por la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar se sirva tener como partes interesadas a mis representadas en el procedimiento sancionatorio Rol N° D-118-2020, seguido en contra de la Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., por los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

I.- LOS HECHOS

1.- Con fecha 01 de enero de 2019, mis representadas interpusieron un recurso de protección en contra de la Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., alegando la afectación del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de



DUNA VIVA
#SalvemosLaVidaEnConcepcion

JARA & MARÍN ABOGADOS

la República, producto de la ejecución ilegal del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”.

2.- Con fecha 05 de junio de 2019, la Excelentísima Corte Suprema dictó sentencia definitiva, acogiendo el recurso deducido, ordenando el ingreso del proyecto mencionado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3.- En noviembre de 2019, en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y de la Fundación Yarur Bascuñán, realicé una presentación escrita, a este mismo órgano, solicitando que se requiriera y ordenara el ingreso del proyecto descrito al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha solicitud fue ignorada.

4.- Con fecha 27 de agosto del 2020, dentro del procedimiento sancionatorio Rol N° D-118-2020, iniciado por la denuncia de don Cristian Antonio Araneda Oyaneder, esta Superintendencia formuló cargos a la empresa individualizada por estimar que la ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar Etapa VI” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” era un hecho constitutivo de infracción, en cuanto vulnera los artículos 8 y 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que fue ejecutado sin someterse a dicho sistema. La Resolución Exenta N°1 de dicho procedimiento, instrumento mediante el cual se formularon los cargos, se basa en parte en lo establecido por la Corte Suprema en la sentencia Rol 10.477-2019, que acogió el recurso de protección incoado por mis representadas.

II.- EL DERECHO

5.- La Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, consagra en su Párrafo 3° un articulado sobre el procedimiento sancionatorio. Posteriormente, en el artículo 62 se señala que: “*En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880.*” Al no



JARA & MARÍN ABOGADOS

contar dicha ley con disposiciones relativas a los interesados, se hace necesario acudir a lo dispuesto por la Ley N° 19.880.

6.- El artículo 21 de la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo establece: *“Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”*.

7.- La norma citada resulta relevante, pues no sólo consagra la legitimación activa de quien tiene un interés que pudiese resultar afectado por la resolución respectiva, sino que expresamente dispone que dicho interés – fundamento de la calidad de parte- puede revestir la forma de un interés colectivo. En el presente caso, el interés de mis representadas se encuentra reconocido expresamente por la Corte Suprema en la sentencia Rol 10.477-2019, que, al acoger el recurso de protección deducido, decretó que el actuar de la recurrida afectaba el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, tanto por parte de la comunidad local como nacional.

8.- Como se puede apreciar, el procedimiento sancionatorio Rol D-118-2020 se encuentra en estrecha relación con el recurso de protección incoado por mis representadas, toda vez que ambos encuentran su fundamento en la ilegalidad del actuar de la empresa. De esta forma, el interés de mis representadas es del concordante con el interesado que realizó la denuncia que originó el presente procedimiento administrativo, en cuanto ambos se han visto afectados por la ejecución ilegal del proyecto.

POR TANTO, en virtud de los hechos relatados y los fundamentos normativos expuestos,



JARA & MARÍN ABOGADOS

A UD. SOLICITO, tenerme como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, con todas las prerrogativas que establece la Ley N° 19.880.

PRIMER OTROSÍ: A Ud. Respetuosamente solicito tener por acompañado el fallo Rol 10.477-2019 pronunciado por la Excelentísima Corte Suprema, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: A UD. Pido tener por acompañada mi personería para representar a la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, que consta de mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2018 ante el Notario Suplente de Viña del Mar don Carlos Rodrigo Arias Ortiz, y mi personería para representar a la Fundación Yarur Bascuñán, ya individualizada.

TERCER OTROSÍ: En mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, **SOLICITUD A UD.** tener presente que asumiré personalmente el patrocinio y poder de estos autos.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a UD. Tener presente que mi correo electrónico para efectos de notificación es el siguiente [REDACTED]



REPERTORIO N°36.220-2018

O.T.369273.-

1C



MANDATO JUDICIAL ESPECIAL

FUNDACIÓN YARUR BASCUÑÁN

A

MUÑOZ MUÑOZ, GABRIEL ALONSO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: don **JORGE YARUR BASCUÑÁN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente y Representante legal de la **FUNDACIÓN YARUR BASCUÑÁN**, Rol único tributario número sesenta y cinco millones ochenta y siete mil, doscientos setenta guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura cuatro mil quinientos sesenta y dos, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, mayor de



edad, quién acredita su identidad con la cédula citada, expone: Que viene en otorgar mandato judicial especial, tan amplio como en derecho se requiera, al abogado **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado para estos efectos en Calle [REDACTED] Santiago a fin

de que represente a la Fundación compareciente actuando en toda clase de procedimiento, juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal del orden judicial, sea Juzgado de Letras con competencia civil, criminal o común, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales Superiores de Justicia, Ministro en visita o ad hoc, Tribunales Ambientales, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, y en cualquier juicio sea cual sea su naturaleza, así intervengan el mandante como demandante, demandado, querellante, querellado, tercero o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia; asimismo, el mandatario representara a esta entidad sin fines de lucro, en cualquier otro compromiso, gestión o procedimiento de carácter administrativo sea ante organismo centralizados o descentralizados de la Administración del Estado, con especial mención sin que sea excluyente, ante Municipios, Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Vivienda, de Educación, Cultura y las Artes, Dirección General de Aguas; y en general organismos públicos o privados, pudiendo el mandatario, delegar el presente mandato en todo o parte y reasumirlo cuantas fuere necesario, con la especial limitación



sino una vez que la mandante sea notificada personalmente, luego de lo cual podrá contestarlas. Se confieren al mandatario todas y cada una de las facultades que señalan ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas una a una y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, así sean voluntarias o contenciosas, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del mandante, absolver posiciones, renunciar recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, cobrar y percibir. **La personería de don Jorge Yarur Bascuñan, para representar a Fundación Yarur Bascuñan**, consta de escritura pública de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de don Ivan Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

2A

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 22 NOV 2018
36° NOTARIA DE SANTIAGO

JORGE YARUR BASCUÑAN

C.I. [REDACTED]

p.p. FUNDACIÓN YARUR BASCUÑÁN





Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 07 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio.-

Arlegui 537, Viña del Mar.-

Repertorio N°: 07360 - 2019.-

Viña del Mar, 11 de Noviembre de 2019.-



N° Certificado: 123456807105.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456807105.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gervasio&ndoc=123456807105> .-

CUR N°: F033-123456807105.-

NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



JUDICIAL ANNETTE TROMBERT

REPERTORIO. Nº 7 3 6 0

CST

“CORPORACIÓN PRO DEFENSA DEL PATRIMONIO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE VIÑA DEL MAR”

-A-

GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ

MANDATO JUDICIAL ESPECIAL

En Viña del Mar, República de Chile, a **siete** de Noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **CESAR RODOLFO VALDIVIA FERNANDEZ**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de Viña del Mar, **ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO**, con oficio en Arlegui número quinientos treinta y siete, comparece: Doña **DEBORAH JOAN HUGHES GUNTHER**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Presidenta Subrogante y Representante Legal -según consta en Acta Extraordinaria de Directorio de fecha diecisiete de Octubre de dos mil diecinueve protocolizada con fecha veintiocho de Octubre de dos mil diecinueve, ante esta misma notaría, tenida a la vista por el Notario que autoriza y no inserta a petición de la compareciente- de **“CORPORACIÓN PRO DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE VIÑA DEL MAR”** y/o **“CORPORACIÓN PRO-DEFENSA DEL PATRIMONIO”**, Rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y tres mil quinientos veintidós guión k, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Doce Norte mil ciento setenta y ocho, Viña del Mar mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada que exhibe y declara pertenecerle y expone: Que viene en otorgar mandato judicial especial, tan amplio como en derecho se requiera,

al abogado don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, cédula de identidad número

[REDACTED]
domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED]; a fin de que represente a la Fundación compareciente actuando en toda clase de procedimiento, juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal del orden judicial, sea Juzgado de Letras con competencia civil, criminal o común, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales Superiores de Justicia, Ministro en visita o Ad Hoc, Tribunales Ambientales, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, y en cualquier juicio sea cual sea su naturaleza, así intervenga la mandante como demandante, demandada, querellante, querellada, tercera o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia; asimismo, el mandatario representará a esta entidad sin fines de lucro, en cualquier otro compromiso, gestión o procedimiento de carácter administrativo sea ante organismo centralizados o descentralizados de la Administración del Estado, con especial mención sin que sea excluyente, ante Municipios, Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Vivienda, de Educación, Cultura y las Artes, Dirección General de Aguas; y en general organismos públicos o privados, pudiendo el mandatario, delegar el presente mandato en todo o parte y reasumirlo cuantas fuere necesario, con la especial limitación de no poder ser emplazado de nuevas demandas o gestiones judiciales, sino una vez que la mandante sea notificada personalmente, luego de lo cual podrá contestarlas. Se confieren al mandatario todas y cada una de las facultades que señalan ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas una a una y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, así sean voluntarias o



NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



contenciosas, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de la mandante, absolver posiciones, renunciar recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, cobrar y percibir. Se deja expresa constancia que la mandante en este acto revoca cualquier mandato o poder especial judicial anterior otorgado a cualquier mandatario, sea cual sea su naturaleza. El presente instrumento fue confeccionado conforme a minuta redactada por el abogado don Gabriel Muñoz Muñoz, recibida a través de correo electrónico. En comprobante, previa lectura, firma. Se da copia. **DOY FE.**

Nombre ^{CAF} Deborah

Hughes Günther

Rut [REDACTED]

Firma: Hughes

